REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Restitución 11001410375120210017100

1.- Se pone de presente que el demandado José Francisco Gómez Gallo, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el 6 de septiembre de 2021(fl. 42), y en el término otorgado para su defensa, contestó la demanda y no propuso excepciones. Sin embargo, dicha contestación no será tenida en cuenta ya que no cumple los criterios del inciso 2 numeral 4 del artículo 384 CGP, es decir, acreditar el pago de los cánones de los últimos tres meses para ser escuchado.

2.- Se requiere al Dr. Oscar Andrés Huertas Merchán, para que allegue el poder que le fue conferido por el señor Gómez Gallo, para su representación, ya que no obra en el plenario.

3.- La comunicación allegada por Serviturbinas adiada a folio 43, se pone en conocimiento a las partes para lo que estimen pertinente.

4.- El Despacho tiene presente la aceptación del cargo del secuestre designado en el presente asunto (fl.45) Por secretaría infórmesele los datos de la copropiedad demandante y su apoderado para las respectivas gestiones.

5.- En atención a las solicitudes de requerimiento radicadas por la apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad Serviturbinas visibles a folios 110 y 113, dicho pedimento es improcedente, por cuanto la referida empresa ya dio contestación al oficio remitido según obra a filio 43 del plenario. Por secretaria póngase dicho documento en conocimiento de la actora.

6.- Los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso diligenciados a las demandadas Norma Constanza Quevedo Serrato y Diana Carolina Toro García con resultado positivo (fls. 53 a 78 y 105 a 108) se agregan al expediente, por tanto, proceda el actor a notificar por aviso judicial conforme al artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

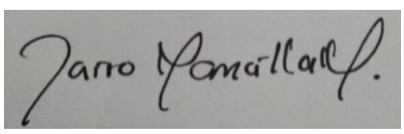

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 92 de fecha 11 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Restitución 11001410375120210017100

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 47, y comoquiera que en la providencia adiada el 20 de agosto de 2021 (fl. 37), en el inciso 2 del auto se decretó medida cautelar y se digitó de manera errónea el lugar de trabajo de la demandada Norma Constanza Quevedo Serrato, de conformidad con lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del auto fechado el 20 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que la demandada Norma Constanza Quevedo Serrato es empleada de la empresa EMPRITEK S.A.S., y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en la mentada providencia.

TERCERO: ELABORAR por Secretaría, los oficios de las cautelas decretadas con la corrección aquí realizada.

NOTIFÍQUESE (2),

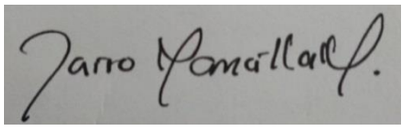

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 92 de fecha 11 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA